BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3855 | Buenos Aires, Jueves 13 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don A. Fragueiro Frías, del puesto de guardasanitario del Departamento Naiconal de Higiene, y nómbrase en su reemplazo á don Juan M. Frisione.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Denegando una patente de privilegio de paquete postal.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Vista la solicitud presentada por don A. Delon, en su carácter de agente del vapor «Amiral de Kersaint», que hace la carrera entre este puerto y el de Havre, en que pide privilegio de paquete postal para el mismo; y resultando del informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que no existe conveniencia en utilizarlo para el transporte de la correspondencia,

SE RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. —Repónganse los sellos.—Desglósese y entréguese al interesado el certificado de depósito adjunto.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando á varios vicecónsules argentinos para reintegrarse de unas sumas.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Disponiendo el decreto de 29 de mayo ppdo. que la retribución correspondiente al primer trimestre del año en curso, de los vicecónsules nombrados por decreto de 25 de enero de 1906, será regida por las disposiciones anteriores á la ley nº 4712 de 29 de septiembre de 1905; y como algunos vicecónsules sólo han retenido durante ese trimestre el 50 % de los derechos recaudados,

SE RESUELVE:

Los vicecónsules que hayan retenido el 50 % de los emolumentos, el primer trimestre de 1906, con arreglo á los artículos 6º y 23 de la ley nº 4712 de 29 de septiembre de 1905, quedan autorizados para reintegrarse del producido de sus oficinas, las diferencias entre lo percibido y lo que les correspondía de acuerdo con las disposiciones anteriores á la citada ley nº 4712.

Comuníquese á los consulados generales respectivos y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando la venta de unos tipos de imprenta.

Exp.-P.-308.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

En vista de las razones aducidas en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para proceder á la venta de cuatro mil kilos (4.000 ks.) aproximadamente, de tipos de imprenta de diversos cuerpos en desuso en el establecimiento, é invertir el importe de la venta en la adquisición de tipo cuerpo nueve.

Comuníquese á la Contaduría General, y vuelva á la Dirección de la Penitenciaría para su conocimiento y efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. D. 109.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con el art. 318 del Código de Comercio y art. 9 de sus propios estatutos; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo sido aceptadas por los interesados las indicaciones de aquella repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «Depósitos y Mercados de Maderas» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos, incluídos en la copia del acta constitutiva corriente de fojas una (1) á once (11), con las modificaciones de los arts. 37 y 51, en los términos que indica el escrito de fojas veintiuna (21).

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Autorizando el establecimiento de la sucursal de una sociedad.

Exp.-V.-74.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto que la sociedad peticionante ha justificado su constitución legal en Inglaterra, á los efectos de lo dispuesto en el art. 287 del Código de Comercio; y atento el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «Veithardt and Hall Limited» para establecer en la república una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades que determina el citado art. 287 del Código de Comercio, siendo entendido que se sujetará en su funcionamiento por razón de la presente autorización, á todas las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones y devuélvaseles el documento de fojas 1 á 9.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando la tasación de la casa en que habitó el Teniente General don Bartolomé Mitre.

Buenos Aires, septiembre 1º de 1906.

En cumplimiento de la ley que autorizó al Poder Ejecutivo para adquirir la última casa en que habitó el señor Teniente General don Bartolomé Mitre, para formar con la biblioteca, colecciones, archivos y muebles allí existentes, el «Museo Mitre», y

CONSIDERANDO:

Que comunicado al ingeniero don Emilio Mitre, como representante de los herederos del General Mitre, el decreto de 7 de julio ppdo., contestó agradeciendo, según dijo, «la forma digna en que se ha de verificar la adquisición, sometiéndola al criterio más autorizado y ecuánime», lo que, agregaba, «acredita el noble propósito que la inspira»;

Que en este acto expresó también lo siguiente: "En cuanto á la biblioteca del General Mitre y á su monetario americano, fué su voluntad, expresada verbalmente en algunas ocasiones, que estos bienes pasaran á su muerte á ser propiedad del Estado. Sus herederos cumplimos esta voluntad, poniendo á disposición del Gobierno la biblioteca y el monetario, para que se conserven en la casa como parte integrante del museo que se instalará en ella. Completamos esta donación con la de todos los muebles, cuadros, bronces y objetos de uso que tenía el General Mitre el día de su fallecimiento, y que hoy se encuentran en sus habitaciones en la misma disposición que él les dió";

Que esta valiosa donación de bienes cuyo precio hubiera sido inestimable, fué comunicada á los presidentes de la Suprema Corte y de las Cámaras de Apelación, encargadas por el decreto de 7 de julio de fijar el precio; los que, procediendo con digna corrección, la han tenido en cuenta como complemento para consagrar en la reliquia histórica los altos estudios, los servicios públicos y la sencillez y austeridad del gran patricio;

Que ante esos elevados sentimientos que á todos nos inspira, se ha debido indicar, como se indicó, la cifra redonda más próxima al valor de lo comprado, fijándola en un millón de pesos moneda nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el precio indicado para la adquisición de la casa en que habitó y falleció el señor Teniente General don Bartolomé Mitre.

Art. 2º Acéptase igualmente la donación que hacen sus herederos de la biblioteca del General Mitre, de su monetario americano y de todos los muebles, bronces y objetos de uso que tenía el día de su fallecimiento, para formar en la casa referida el «Museo Mitre».

Art. 3º Solicítese á la familia del General Mitre la conservación por cuenta del gobierno, de la casa y preciosos objetos del museo, mientras se efectúa la transmisión definitiva.

Art. 4º Dénse las gracias á los señores presidentes de la Suprema Corte y de ambas Cámaras de Apelaciones en lo Civil y en lo Comercial y Criminal de la capital, por la inteligencia y celo con que han desempeñado la comisión encomendada por decreto de fecha 7 de julio del corriente año.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la escribanía mayor de gobierno, á la que se remitirán por intermedio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el catálogo de la biblioteca y del monetario, así como el inventario de los demás bienes que los herederos del General Mitre ofrecieron remitir en oportunidad, á los efectos de la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PINEDO.—M. A. MONTES DE OCA —R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.

II

Nombrando un delegado en la Asociación Geodésica Internacional de Alemania.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Vista la nota del director del Observatorio de La Plata, transmitiendo la comunicación recibida del director de la «oficina internacional para la medida de la tierra», en la que manifiesta que ha llegado la oportunidad de que el gobierno argentino tome oficialmente intervención en la «Estación de Latitud», establecida por aquella oficina en Oncativo (provincia de Córdoba); y

CONSIDERANDO:

Que es de alta conveniencia para el país colocar bajo la dependencia de la institución científica correspondiente, aquella estación, no sólo porque actualmente funciona dentro del territorio nacional, por fundación directa de la Asociación Geodésica Internacional para la medida de la tierra, que anuncia su retiro dentro de dos años, sino también para contribuir de un modo eficaz á los trabajos de investigación que actualmente se realizan en ella, á los cuales será necesario contribuir dentro del plan de los estudios astronómicos que se ha impuesto el Observatorio de La Plata;

Que la necesidad de adoptar este procedimiento está comprobada por los resultados benéficos que ha dado á otras naciones al celebrar con la referida asociación contratos por los que obligaban á formar parte de la misma y á sostener el funcionamiento de la respectiva estación de observaciones, que vencido el plazo estipulado pasaba á ser propiedad absoluta de la nación en cuyo territorio se encuentre;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor Francisco Porro de Somenzi, delegado del gobierno argentino en la Asociación Geodésica Internacional para la medición de la tierra, establecida en Alemania, con el mandato especial de intervenir en la conferencia que tendrá lugar el 20 del corriente en Budapest, y de estipular una convención que ponga la estación de Oncativo bajo la dependencia directa de la nación y el control científico y administrativo del Observatorio y Universidad de La Plata, en condiciones análogas á las estipuladas para las demás naciones por los gobiernos de Italia, Rusia, Japón y Estados Unidos de Norte América.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Reglamentando la asistencia á clase de los profesores de los institutos oficiales de enseñanza secundaria, normal y especial.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones reglamentarias referentes á la asistencia de los profesores á sus clases no han sido aplicadas, por la general, á causa de la deficiencia de la inspección, lo que ahora se ha corregido haciéndose continua y eficaz;

Que además, no había criterio uniforme, ni ha podido haberlo, por que los diversos decretos que determinan la prescripción penal respectiva difieren en cuanto á los motivos que su aplicación comprendería; pues el decreto de 23 de abril de 1890, se refiere á la inasistencia *por cualquier causa*, mientras que el artículo 140 del reglamento para los colegios nacionales, de 20 de julio de 1893, al consignar idéntica prescripción, dice: «á menos que la causa de la falta sea notoriamente grave»;

Que en los decretos de 25 de agosto de 1897 y de 30 de octubre de 1899, se encuentra la misma diferencia que en los anteriormente citados; y por último, el reglamento vigente para dichos institutos de enseñanza, dictado el 27 de febrero de 1905, establece en su artículo 51 idéntica prescripción, pero por *inasistencia injustificada*;

Que con el propósito de facilitar en adelante la tarea de la inspección y de corregir las faltas de los rectores y de los profesores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º la Inspección General, dará cuenta al Ministerio mensualmente de la inasistencia de los rectores y directores á los institutos de enseñanza secundaria normal y especial, á sus cargos respectivos.

Art. 2º En todos esos institutos, el profesor que sin causa plenamente justificada por imposabilidad física, servicio público obligatorio ó por enfermedad grave ó muerte de algún miembro de su familia, falte á la quinta parte de las clases que haya debido dictar durante el mes, quedará cesante sin más tramite.

Producido el hecho, el Rector ó Director lo pondrá en conocimiento de la Inspección General, y desde ese momento el profesor no podrá continuar dando clase en el establecimiento.

Art. 3º La justificación de las faltas por enfermedad se hará: en la capital, por certificado médico de la sección escolar del Departamento Nacional de Higiene; en las provincias, la justificación se hará por certificado médico á satisfacción de los directores y de la Inspección General.

Art. 4º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, contrarias al presente decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Exonerando á un profesor

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Resultando de las investigaciones practicadas por la Inspección General, que los hechos producidos en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, entre el profesor de grado señor Jesús M. Cordero y un alumno de ese establecimiento, no reviste tal importancia que obligue á adoptar medidas extremas respecto de dicho empleado;

Que no obstante, se impone la eliminación del señor Cordero, del personal docente de ese establecimiento, por las desinteligencias surgidas entre él y la dirección, que han obligado á ésta á tomar disposiciones pertinentes para salvar el orden y la disciplina que debe reinar en los establecimientos de educación;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Aprobar la suspensión impuesta por la dirección de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza al profesor de grado, señor Jesús M. Cordero, eliminándosele del personal de ese establecimiento, con la declaración de que queda habilitado para prestar sus servicios en otra escuela.

2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Nombrando una profesora

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Atento lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesora del departamento de aplicación anexo á la Escuela Normal de Profesoras de la capital, á la profesora normal señorita Celma M. Castillo, en reemplazo de la señorita Enriqueta Day, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Nombrando una profesora

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Encontrándose vacante la cátedra de labores y economía doméstica, en la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca, por renuncia de la profesora que había sido designada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en el carácter de titular, á la profesora substituta de labores y economía doméstica de la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca, señorita Raquel D. Barrionuevo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Aumentando una asignación

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Vista la precedente nota de la dirección de la Escuela Normal de Río IV, en la que manifiesta que la propietaria del terreno de la Chacra Escolar, ha aumentado el alquiler de la misma en la suma de cinco pesos, á contar desde el 1º del corriente, diríjase nota á la Contaduría General para que liquide desde esa fecha la cantidad de veinticinco pesos, con tal objeto, á favor de la señorita Octaviana Castro; notifíquese á la división administrativa, hágase saber á la Escuela y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Nombrando un catedrático

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Vista la terna aprobada por el consejo superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, para la provisión de la cátedra de arquitectura en la Facultad de Ciencias Exactas, Física y Naturales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de arquitectura en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al señor arquitecto Eduardo Le Monnier.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Nombrando un catedrático

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Vista la terna aprobada por el consejo superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, para la provisión de la cátedra de estática en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de estática, en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al señor ingeniero Juan Darquez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

X

Aceptando una renuncia y nombrando empleados.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el oficial 2º de la Biblioteca Nacional, señor Antonio Goñi.

Art. 2º Asciéndese al referido cargo al oficial 3º señor Delfín Medina, nombrándose en reemplazo de éste al señor Carlos Marcó del Pont.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XI

Nombrando un profesor

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de San Nicolás, la cátedra de aritmética,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de aritmética en dicho establecimiento, al señor Juan B. Arámburu.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XII

Acordando una jubilación

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Elvira Pérez, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 20 y 33 de la ley 4349, la recurrente ha prestado veinte años de servicios como maestra de grado en las escuelas públicas, encontrándose imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas (informe del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo, á los efectos de la ley, es de ($ 153, 25 m/n) ciento cincuenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años;

Que estando divididos los estudios de instrucción primaria en grados y los de la enseñanza normal y secundaria en años, es evidente que los maestros de grado son maestros de instrucción primaria, cualquiera que sea el departamento ó repartición de que dependan; y que ha sufrido los descuentos de ley desde el 1º de enero de 1901, circunstancias que la colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 3 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley 4349 y 7 y 10 de la ley 4870; y

De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria, con el 60 % del sueldo, ó sea la suma de ($ 91,95) noventa y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, á la maestra de grado de la Escuela Regional de Catamarca, doña Elvira Pérez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO. —FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza.*

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por doña Elvira Pérez, solicitando jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, ó sea la suma de ($ 91,95 m/n) noventa y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, á la maestra de grado de la Escuela Regional de Catamarca, doña Elvira Pérez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada y vuelva este expediente á sus efectos, á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XIII

Acordando una suma para instalaciones eléctricas en la Escuela Comercial de Mujeres.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Siendo necesario proceder á la instalación de luz eléctrica y artefactos correspondientes, en la propiedad ubicada en la calle Bolívar nº 531, tomada en locación para el funcionamiento de la Escuela Comercial de Mujeres; y resultando de lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal que conviene aceptar la propuesta formulada por el señor Miguel Beccar Varela,

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Aceptar la propuesta presentada por el señor Miguel Beccar Varela, en virtud de la cual se compromete á efectuar la instalación de luz eléctrica con los artefactos correspondientes, en la propiedad sita en la calle Bolívar nº 531, destinada á la Escuela Comercial de Mujeres, mediante el pago de la suma de novecientos treinta pesos moneda nacional, que se efectuará oportunamente.

2º Que vuelva este expediente á la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, á fin de que, una vez que se haya recibido á su entera satisfacción de las expresadas instalaciones, lo devuelva al Ministerio respectivo, á los efectos ulteriores del caso.

3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

XIV

Mandando expedir un diploma de «Maestro Normal».

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el señor Eusebio Chacón Amigorena y elevada por el rec-

torado del Colegio Nacional de Mendoza, pidiendo le sea expedido y entregado el diploma de «Maestro Normal»; y teniendo en cuenta que tanto de lo manifestado al respecto por dicho rectorado como de lo informado por la sección de estadística de este Ministerio, resulta que el señor Chacón Amigorena—alumno de la extinguida Escuela Normal de Varones que funcionó en aquella provincia,—completó en 1900 sus estudios profesionales como incorporado á los cursos normales que, con motivo de la desaparición de la expresada escuela, fueron anexados á la enseñanza secundaria del mencionado Colegio Nacional, y que en virtud del éxito satisfactorio finalmente alcanzado en la prosecución de aquéllos, se ha hecho acreedor al referido título instituído por el artículo 7º del decreto de 29 de enero de 1900, sobre el plan de estudios que entonces regía,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Conferir el título de «Maestro Normal» al ex alumno maestro señor Eusebio Chacón Amigorena, debiendo expedírsele en su consecuencia, el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el registro respectivo será enviado al Rector del Colegio Nacional de Mendoza, para su entrega.

Comuníquese, etc.

PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando decaído el derecho á una mina, é inscribiéndola á nombre de otro.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores F. Díaz Ibarguren y Juan Aldorino, denuncian por despueble la pertenencia minera de borato de cal denominada «Elena», situada en el salar de Caurchari, del territorio de los Andes, registrada á favor de los señores Emilio Rigolini y Juan A. Cánepa; y en el que don Nicolás Lozano, en su carácter de representante de la sucesión de don Jorge H. Boden, protesta por el citado denuncio y reclama le sean reconocidos sus derechos á la pertenencia de igual naturaleza titulada «Carolina», que asegura haber sido mensurada con anterioridad en la misma ubicación, y

CONSIDERANDO:

Que la pertenencia «Elena» fué registrada por los señores Rigolini y Cánepa con fecha 30 de abril de 1900, y que por decreto de 5 de febrero de 1902 fué aprobada la mensura que de la misma practicó el agrimensor don Manuel de Erice, nombrado al efecto;

Que dicha aprobación, por las circunstancias en que fué practicada la mensura, fué sin responsabilidad por parte del gobierno y dejándose á salvo los derechos de tercero que pudieran suscitarse después que se hubiere efectuado el relevamiento del salar de Caurchari, dispuesto por el Ministerio de Agricultura para determinar con exactitud la existencia de las diferentes pertenencias mineras en él pretendidas;

Que de este relevamiento resultó que la pertenencia «Elena» coincidía sensiblemente con la mensura practicada por el agrimensor Erice, y que se encontraron sobre el terreno circundándola, varios mojones con la denominación «Carolina»;

Que dichos mojones, según lo afirma el señor Lozano en su protesta, corresponden á la mensura de la «Carolina», practicada por el mismo agrimensor Erice, aun cuando no exista comprobante alguno de haberse autorizado tal operación;

Que según lo informa la División de Minas, Geología é Hidrología, del citado relevamiento resultó también que la ubicación de la «Carolina» no coincidía con los límites indicados en el pedimento, y que, por lo tanto no podía existir la pretendida superposición con la «Elena»;

Que además, durante toda la tramitación de la «Elena», la sucesión recurrente no le hizo oposición alguna, hecho que, agregado á los anteriores, le quita todo valor á su protesta; y que siendo así, corresponde reconocer la legitimidad de los derechos invocados por los señores Díaz Ibarguren y Aldorino;

Que en tal concepto, y en atención á la conveniencia de fijar definitivamente los límites de la pertenencia «Elena», á sus nuevos concesionarios corresponde proceder á la remensura del caso;

Por estas consideraciones, atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase decaído el derecho de los señores Emilio Rigolini y Juan A. Cánepa, á la pertenencia minera de borato de cal denominada «Elena», situada en el salar de Caurchari, territorio de Los Andes, y regístrese á nombre de los señores F. Díaz Ibarguren y Juan Aldorino, no haciéndose lugar á la protesta interpuesta por el representante de la sucesión de don Jorge H. Boden.

Art. 2º La División de Minas, Geología é Hidrología formulará las instrucciones con arreglo á las cuales los nuevos concesionarios de la pertenencia «Elena» deberán practicar su remensura, á objeto de reponer los linderos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 247 del Código de Minería, y las elevará oportunamente para su aprobación y para el nombramiento del perito que efectuará dicha operación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Poniendo á disposición del Consejo Nacional de Educación una suma.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Resultando de este expediente;

Que don Ernesto van Peborgh, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, que le fué concedido con fecha 3 de octubre de 1905, no ha dado cumplimiento á las disposiciones en vigencia respecto de dichos permisos;

Que por tal motivo, la División de Minas, Geología é Hidrología por resolución de 3 del corriente, ha declarado de aprovechamiento común la superficie de dos mil hectáresa, materia de aquel permiso, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 3 de marzo de 1905 en su art. 9º, que reglamentó la concesión de los permisos de reconocimiento de aluviones auríferos, el concesionario van Peborgh, ha incurrido en la pérdida del depósito de cincuenta (50) pesos m/n que oportunamente efectuó en el Banco de la Nación Argentina, en garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el mencionado decreto;

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley nº. 1420, la suma de cincuenta (50) pesos m/n correspondiente al depósito de garantía efectuado por don Ernesto van Peborgh, con motivo del permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que le fué concedido en el territorio de Santa Cruz por decreto de 3 de octubre de 1905 y que fué dejado sin efecto con fecha 3 del corriente mes.

Art. 2º A los efectos determinados en el artículo anterior, pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, y fecho á la de Minas, Geología é Hidrología, para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando unas transferencias, de tierras, y denegando otras.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Francisco Garabuan solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Carlos Damico, de sus acciones y derechos á la chacra 16, letras b, c, francción A, de la colonia Yeruá, como asimismo la que le hizo don Cataldo Menga de las letras a, d, del mismo lote y fracción, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de las letras b, c, ha sido hecha al recurrente con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece;

Que en cuanto á la aceptación de la transferencia de las letras a, d., no corrsponde acceder á ella, porque la concesión de esa tierra acordada al cedente don Cataldo Menga, fué declarada caduca por decreto de 11 octubre de 1904; pero como se ha comprobado que el recurrente ocupa y explota personalmente todas las tierras mencionadas, habiendo regularizado la deuda que las afecta, es equitativo concederle en venta de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dos últimas letras citadas; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Carlos Damico á favor de don Francisco Garabuan, de sus acciones y derechos al lote nº 16, letras b, c, fracción A, de la colonia Yeruá; no ha lugar á la aceptación de la transferencia hecha á favor del citado Garabuan por don Cataldo Menga de sus acciones y derechos á las letras a, b, del mismo lote, y concédesele en venta esas tierras de acuerdo con las disposiciones vigentes y bajo la forma de pago prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904.

Art. 2º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que acredite en cuenta al comprador las sumas abonadas, y demás efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José Ameri solicita título de propiedad del solar C y de dos fracciones del letra d, una de 10 x 50 y otra de 10 x 40mts., todas de la manzana 107 de la colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que los dos solares citados fueron concedidos á don José Vicente Pérez, quien los transfirió al recurrente, el que pide el respectivo título por las tierras mencionadas en virtud de haber enajenado la otra parte del solar d;

Que la transferencia hecha por don José Vicente Pérez á favor del recurrente, es anterior al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece;

Que se ha comprobado que en las tierras cuyo título se pide, se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de

su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia á que se hace referencia, y en virtud de la cual adquirió don José Ameri sus acciones y derechos á los solares c y d, manzana 107 de la colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don José Ameri el título de propiedad que solicita, del solar C y de dos fracciones del letra D una de 10 x 50 metros y otra de 10 x 40 metros, todos de la manzana 107 de la colonia Resistencia, escritura que deberá ser subscrita por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$			
Total recaudado el día 11 de septiembre de 1906	439.512 85	193.385 65	7.898 05	201.283 70	532 75
Total recaudado en el mes corriente	3.231.136 62	1.421.700 09	128.348 36	1.550.048 45	3.566 74
Total recaudado en el transcurso del año corriente	79.583.318 26	35 016.803 37	2.404.017 86	37.420.821 23	471.652 75

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

DOCUMENTOS RECIBIDOS				DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	91	19	110	962 80	63 —	1025 80
Hipotecas.....	80	51	131	339 30	452 —	791 30
Propiedades..	79	91	170	623 —	870 —	1493 —
	250	161	411	1925 10	1385 —	3310 10

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial......................	$	315 35
Boletín Oficial......................	»	426 —
Total...........	$	741 35

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 194

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Conscriptos estudiantes de las clases de 1884 y 85.—Nombramiento de jefe de la sección de construcciones del Arsenal Principal de Guerra y de un subdirector de banda.—Pases.—Baja de un alumno de la Escuela de Operarios Militares.—Licencia.—Vista de una causa.—Sobreseimiento.—Edicto.

Conscriptos estudiantes:

Capital Federal, septiembre 4 de 1906.—Considerando: que es de equidad extender los beneficios del artículo 8, título I, capítulo I de la ley 4707 á los conscriptos de las clases de 1884 y 1885, en actual servicio en el ejército y armada; que con arreglo al espíritu de la ley debe facilitarse la instrucción militar de los ciudadanos para la oganización de los cuadros de las reservas del ejército permanente; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina, en el expediente D. número 10104,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los conscriptos estudiantes de las clases del 84 y 85 que se hallen actualmente incorporados al ejército y que deseen acogerse á las disposiciones del artículo 8, título I, capítulo I de la ley 4707, se presentarán solicitándolo por intermedio de sus jefes respectivos, debiendo, después de dos meses de preparación en la unidad de que forman parte, rendir el examen determinado por el 2º párrafo del artículo citado.

Art. 2º Los conscriptos de las citadas clases que se encuentren prestando servicios en la armada y que aspiren á los beneficios del mencionado artículo, lo solicitarán por intermedio del Ministerio de Marina, y serán incorporados como agregados á los cuerpos del ejército, á fin de que se preparen para el examen que deben rendir al final de los dos meses. Los que resultaren desaprobados, volverán á sus destinos para completar el tiempo de servicio que les falta.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Nombramientos:

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.—Visto la precedente nota del director general de Arsenales de Guerra, en la que solicita sea nombrado jefe de la sección técnica de construcciones del arsenal principal, el teniente coronel don Dionisio C. Meza, vocal de la inspección de armamentos y comisiones técnicas; y

CONSIDERANDO:

La actuación de dirección, que este jefe ha tenido en todas las construcciones dependientes de la Dirección General de Arsenales llevadas á cabo desde 1898, y muy especialmente la del arsenal regional del litoral, fábrica de proyectiles de artillería y de acero, que actualmente dirige,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase jefe de la sección técnica de construcciones del arsenal principal, al teniente coronel de ingenieros don Dionisio C. Meza.

Art. 2º Comuníquese á la Dirección General de Arsenales con transcripción de esta resolución, y pase á la 6ª división del Gabinete Militar para que sea archivada en el lejago personal del teniente coronel de referencia.—FRAGA.

Capital Federal, septiembre 7 de 1906.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase subdirector de banda de música del batallón 4 de infantería, al profesional José Maliandi.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Pases:

Capital Federal, septiembre 6 de 1906.—Vista la presente solicitud, y hallándose el causante comprendido en el superior decreto de fecha julio 30 del corriente año,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase el teniente don Munuel C. Pizarro, del batallón 11 de infantería de línea, á prestar sus servicios, como agregado, á la 4ª división del Gabinete Militar, debiendo revistar en el cuerpo de su procedencia.

2º. Comuníquese, publíquese y agréguese al legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, septiembre 6 de 1906.—Vista la presente solicitud, y hallándose el causante comprendido en el superior decreto de fecha julio 30 del corriente año,

El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Pase el teniente don Belisario Ferreyra, del batallón 11 de infantería de línea, á prestar sus servicios, como agregado, á la 4ª división del Gabinete Militar, debiendo revistar en el cuerpo de su procedencia.

2º Comuníquese, publíquese y agréguese al legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, septiembre 7 de 1906.—Vista la precedente propuesta y existiendo vacante,
El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios como ayudante á la Dirección General de Tiro y Gimnasia, el teniente 1º don Guillermo Valotta.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, septiembre 7 de 1906.—Vista la propuesta que antecede,
El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Pasen á prestar servicios: al regimiento 11 de caballería el cirujano de cuerpo doctor Florencio Solari; al regimiento 7º de caballería el de igual clase doctor Narciso Gardiazábal; al 1er batallón del regimiento 8 de infantería el de la misma categoría doctor don Leonidas Facio; y al regimiento de ingenieros el doctor don Guillermo Matti.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Baja:
Capital Federal, septiembre 6 de 1906.—Visto la nota que antecede y lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,
El Ministro de Guerra
RESUELVE:

Art. 1º Dése de baja de la Escuela de Operarios Militares, al alumno Juan Carlos Sanguinetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

— — —

Licencia:
Al mayor don Rosendo Hermelo, inspector de tiro, por diez días, para pasar á Villaguay (Entre Ríos).

Vista de una causa:
El señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, ha designado el día 12 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida á Pedro Delgado, del primer batallón del regimiento 1º de infantería, acusado de insubordinación.

Sobreseimiento:
Por resolución de fecha 7 del corriente, se sobresee definitivamente, en el sumario instruído al capitán de sanidad doctor don Alcibiades López, por resultar que el procesado no ha cometido ninguna infracción de carácter penal, de acuerdo con lo determinado en el art. 334, inciso 1º y último párrafo, del Código de Justicia Militar.

Edicto:
Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Pedro L. Cáceres, se cita, llama y emplaza al subteniente don Belisario Montero, del batallón 5º de infantería de línea, para que en el término de tres días á contar de la fecha de la primera publicación de este edicto, comparezca ante este juzgado de instrucción, constituído en la 4ª división del Gabinete Militar á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por quebrantamiento de arresto y abandono de destino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no concurrir. Capital Federal, septiembre 9 de 1906.—*Manuel S. Fernández.*—Teniente 1º secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Accidente en la estación Marcos Juárez del ferrocarril Central Argentino.

06391-C-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que en circunstancias que efectuaba maniobras en la estación Marcos Juárez, el tren nº 126, el día 9 de febrero del corriente año, atropelló á un carro en el paso á nivel lado este, ocasionando al carro averías de poca importancia y la muerte de dos animales;

Que las maniobras se efectuaban contraviniendo las disposiciones del inciso 1, art. 40 del reglamento general de ferrocarriles;

Que el tráfico de trenes y público en el paso á nivel de la referencia es considerable,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la empresa del ferrocarril Central Argentino es responsable del accidente mencionado.

2º Ordénase á la misma empresa proceda á la colocación de barreras y guarda en el paso á nivel lado este de la estación Marcos Juárez.

3º Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Denegando la solicitud del ferrocarril Central Argentino, para construir un corral, brete y desvío en «Chañar Ladeado».

06613-C-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto este expediente en el que la empresa del ferrocarril Central Argentino solicita autorización para construir en la estación «Chañar Ladeado» un corral, brete y desvío correspondiente, que arrancaría desde la vía general; Esta Dirección General teniendo en cuenta lo informado por la inspección general de técnica y administrativa,

RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado precedentemente por la empresa del ferrocarril Central Argentino.

Hágase saber, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras en los talleres en Rosario del ferrocarril Central Argentino.

09208-C-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para ensanchar el taller de coches y construir un edificio para taller de básculas en Rosario, de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras en la estación Rosario del ferrocarril Central Argentino.

09209-C-1906—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para construir en la estación Rosario un tapial de 693 metros de largo, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Central Argentino, para construir un desvío en el km. 695.950 y cambio y ubicación de una balanza en el mismo punto.

09465-C-1906.—Septiembre 6 de 1906—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para construir en el kilómetro 695/950 de la línea principal, un desvío de 183 metros, y para cambiar la ubicación de la balanza existente, debiendo la empresa sujetar la construcción del nuevo foso de la báscula, á lo reglamentado en la circular nº 19 del 28 de octubre de 1906, conforme el plan que se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

— — —

Ordenando al ferrocarril Córdoba y Rosario retire la alfombra de la sala de espera en la estación Rosario.

06679-C-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario, tiene alfombra en la sala de espera de la estación Rosario y siendo esto contrario á lo establecido por el art. 2 del reglamento de higiene de los ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario retire inmediatamente la alfombra de que se trata.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando las planillas y cómputos métricos del ramal de Palmira á Alto Verde, del ferrocarril Gran Oeste Argentino.

012661-G-1905—Agosto 25 de 1906—En vista de lo manifestado precedentemente, apruébase las planillas correspondientes á los cómputos métricos y especificaciones de las obras del ramal de circuito de Palmira á Alto Verde, del ferrocarril Gran Oeste Argentino, referentes á los planos ya aprobados en 27 de enero ppdo.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Gran Oeste Argentino, para construir un coche motor para el servicio urbano de pasajeros.

07773—G—1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del F. C. Gran Oeste Argentino la autorización que solicita para construir un coche motor, destinado al servicio local de la línea, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban; con la condicición de que una vez armado y ensayado el coche, se introduzcan las modificaciones que resulten necesarias,

Comuníquese, etc

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Oeste de Buenos Aires por un accidente.

06492-O-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resuldo de lo actuado, que el 11 de marzo del corriente año en el klm. 581 del ramal á Rancul, se rompió el segundo eje del primer boguie de la locomotora 104 que remolcaba el tren 65, compuesto de un furgón y cuatro coches, sufriendo este tren un retardo de seis horas quince minutos y el nº 22 cincuenta y cinco minutos de atraso;

Que el accidente se produjo por hallarse gastado el eje á causa de los largos servicios prestados;—Que la empresa debía haber previsto la rotura probable del eje y proceder á su renovación, teniendo en cuenta el servicio prestado,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires es responsable del accidente de la referencia, y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Oeste, para efectuar unas obras en la estación «Lincoln».

06447-O-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste, para ensanchar las letrinas públicas de la estación «Lincoln» de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban, debiendo la empresa colocar una casilla en cada letrina.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Estableciendo en el km. 86155 del ferrocarril del Oeste un paso á nivel particular.

08715-O-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto la informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste, para establecer en el kilómetro 86155 de la línea principal, un paso á nivel particular, de acuerdo con la memoria descriptiva que presenta y se aprueba, debiendo tener los guardaganados una profundidad de 0,50 cmt.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ensanche de la casita de empleados, en la estación Larrea del ferrocarril del Oeste.

08716—O—1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para ensanchar la casita para empleados, existente en la estación Larrea, de acuerdo con la memoria y plano que presenta, y se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Oeste, para modificar un desvío y prolongar dos vías auxiliares.

08816-O-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste, para modificar un desvío particular existente en la estación Primera Junta y prolongar las dos vías auxiliares, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba, debiendo la empresa proveer al cambio á situarse en la vía general y fuera del cuadro de la estación, de los medios de seguridad, como lo disponen los artículos 58, 59 y 97 del reglamento general de ferrocarriles nacionales.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Oeste, para colocar grúas hidráulicas en las estaciones Casares, Florencio Madero, Guanaco, Dennehy y Cambaceres.

08817-O-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para colocar grúas para agua en las estaciones Casares, F. Madero, Guanaco, Dennehy y Cambaceres, y para renovar en las mismas estaciones la vía auxiliar 1a, á una distancia de cinco (5) metros de eje de la vía general, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Convirtiendo en cambio inglés simple, el cruzamiento en el lado Este de la estación «Caballito» del ferrocarril del Oeste.

08818—O—1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para convertir en cambio inglés simple, el cruzamiento en la vía principal no 2 existente en el lado Este de la estación Caballito, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, ect., etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un desvío particular en la estación «Quiroga» del ferrocarril del Oeste.

08819—C—1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste, para construir en la estación Quiroga un desvío particular de 450 metros de largo, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc, etc,

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Oeste de Buenos Aires para la colocación de barreras y casillas para guardavías en la estación «Pehuajó».

09059-O-906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para colocar barreras en los pasos á nivel de ambos lados de la estación Pehuajó, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Oeste de Buenos Aires para efectuar unas obras en el paso á nivel lado Oeste de la estación San Justo.

09109-O-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para colocar barreras y casillas de madera para el guardavía, en el paso á nivel de la estación San Justo, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Concediendo al ferrocarril Oeste de Buenos Aires, autorización para construir un desvío particular en la estación «América».

09110-O-1906.—Septiembre 6 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires la autorización que solicita para construir en la estación América, un desvío particular de 280 metros de largo, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Oeste de Buenos Aires para ensanchar el local de la confitería en la estación «Trenque Lauquen».

09489—O—1906.—Septiembre 6 de 1906.-Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para ensanchar el local de la confitería de la estación «Trenque-Lauquen», de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para efectuar obras en varias estaciones.

06583-P-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo que se informa precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para llevar á cabo en las estaciones Venancio, Villa Alba, Villa Iris, J. Arauz, General Acha, Toay, desvíos kilómetros 223/440 y 263/537.60 las obras que se detallan en el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para establecer una usina de luz eléctrica en la estación de Bahía Blanca.

06585-P-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir en la estación Bahía Blanca una usina eléctrica, chimenea y oficina para la usina, destinadas al servicio exclusivo del muelle que posee en el puerto de dicha ciudad. Aprobar los planos y memoria que corren agregados.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Sobre descarrilamiento del tren no 137 ocurrido en el empalme de vías de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires al Pacífico.

07784-P-906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del furgón no 81 del tren de pasajeros no 137, ocurrido en el empalme de vías de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires al Pacífico, el 5 de abril del corriente año, se produjo por haberse roto un eje del referido vagón, al chocar con un riel suelto;

Que el eje de la referencia se hallaba en mal estado, por las vibraciones sufridas durante el largo servicio prestado, veinte años y diez meses; y que si la revisación efectuada el 25 de agosto de 1905 se hubiera hecho con prolijidad, al golpearse el muñón el sonido hubiera indicado su mal estado; que á causa de este accidente sufrieron atraso de 7.30, 7.46, 29, 21, 23, 35, y 25 minutos respectivamente, los trenes nos 142, 22, 148, 150, 154, 141, 27, 143 y 147;

Que se han infringido las disposiciones del art. 5, inciso 2 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la citada ley, la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico debe responder por el accidente de la referencia, y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por el descarrilamiento de una locomotora en la estación Castellanos.

08401-P-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de la locomotora no 39, ocurrido en 1o de junio del corriente año en la estación Castellanos, se produjo por hallarse entreabiertas las agujas del cambio de la vía principal;—Que por esta causa el tren de pasajeros no 6 sufrió un retardo de una hora y cincuenta y cinco minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico debe responder por el accidente de la referencia, y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por el descarrilamiento de los trenes números 247, 339, 214 y vagón P 2199 en los kilómetros 568, 2.200, 176 y estación Devoto, respectivamente.

08445-P-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto este expediente formado con motivo de los

descarrilamientos de los trenes nos 247, 339, 214 y vagón P. 2199, ocurridos en los kms. 568. 2.200, 176 y estación Devoto, respectivamente, en fecha 15 de mayo, 8 de marzo, 17 de abril y 12 de mayo del corriente año; y resultando de lo actuado que los descarrilamientos citados se han producido por roturas de los ejes, debido á la cristalización de los poros del acero, motivado por el largo servicio prestado;

Que la empresa debía haber renovado todos los ejes que habían prestado servicio durante largo tiempo, á objeto de prevenir sus roturas,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, es responsable de los accidentes mencionados y de lo atrasos que por esta causa se hayan ocasiondo.

Comuníquese, etc. etc,

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación de vino.

09050-P/906.—Agosto 29 de 1906 —Vista la queja formulada por el señor Amadeo Araujo contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la demora con que les ha sido transportada una consignación de vino, despachada de Luján de Cuyo á Bahía Blanca, según carta de porte no 295; y resultando de lo actuado que la consignación citada fué entregada en procedencia el 8 de mayo ppdo, siendo puesta á disposición delinteresado en destino el 31 del mismo mes á las 10 a.m., habiéndose empleado en este transporte 538 horas;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 1828 kilómetros, para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 236 horas, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 212 horas sobre el tiempo reglamentario, por lo que de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 65%, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por la expresada causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de 50 vagones de balasto.

09767—C—1906.—Agosto 31 de 1906.—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para construir cincuenta vagones de balasto, de acuerdo con los planos y especificaciones presentadas que quedan aprobadas.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del breack del tren 73 en Guaycurú del ferrocarril Provincia de Santa Fe.

08570-P-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del breack de cola del tren no. 73 ocurrido el 1o. de julio del corriente año, en la estación La Sábana, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que á consecuencia de este accidente, el tren de la referencia sufrió un retardo de cuarenta y nueve minutos; que se ha infringido el art. 5, inciso 6 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la citada ley, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe, para construir depósitos para encomiendas en todas las estaciones de la línea de Vera á La Sábana.

08635-P-906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe para construir en todas las estaciones de la línea de «Vera á La Sábana», depósitos para encomiendas, anexos á los edificios de pasajeros, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schnedewind.

Autorizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe, para cambiar la ubicación de una alcantarilla.

09167-P-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe para cambiar la ubicación de la alcantarilla cuya ejecución fué autorizada por resolución de junio 16 de 1906, para construir en el kilómetro 123/155 de la línea de Gálvez á San Cristóbal, de acuerdo con la memoria y plano de ubicación que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de casillas para camineros en los kilómetros 135 de la línea de Rosario y 6300 de la línea de Santa Fe (ferrocarril Provincia de Santa Fe).

—09168—P—1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, para construir dos casillas de camineros en los kilómetros 135 de la línea á Rosario y km. 6 300 de la línea de Santa Fe á Colastiné, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe, por el accidente de la locomotora del tren no 2

09696-P-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado, que la rotura del eje de la locomotora que conducía el tren no 2, el 12 de junio ppdo., se produjo por el mal estado del mismo, debido al largo servicio prestado;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 5 inciso 2 de la ley general de ferrocarriles;

Que á causa de este accidente el tren de la referencia sufrió un retardo de 140 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley citada, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe debe responder por el accidente de que se trata, y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación.

04710 B /1906.—Agosto 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor César Nocetti contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora en el transporte de dos depósitos de hierro galvanizados despachados de la estación Riachuelo con destino á la de Maggiolo, según carta de porte no. 27;

Resultando de lo actuado, que la carga de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 15 de marzo ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino el 3 de abril á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 439 horas;

Que la distancia entre Riachuelo y Maggiolo es de 457 kilómetros, y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 174 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el reglamentario, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de desvíos en la estación Refinería Argentina del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06047-B-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, la autorización que solicita para construir desvíos en la estación Rosario para el servicio de la Refinería Argentina, de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando para efectuar unas obras en la estación Gálvez (ferrocarril Buenos Aires y Rosario).

08030-B-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para efectuar en la estación Gálvez las siguientes obras: construir tres piezas y una letrina en la sala de espera para señoras; demoler las letrinas públicas que existen y reconstruirlas en otro sitio; y prolongar la marquesina existente, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para balastrar la vía entre Campana y Rosario.

08764-B-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario la autorización que pide para balastrar la vía entre Campana y Rosario con piedra desmenuzada, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir casas para empleados, y modificar el edificio de la estación Las Palmas.

09058-B-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para modificar el edificio de la estación Las Palmas, y construir una casa para habitación de empleados de acuerdo

con la memoria y plano que presenta y se aprueba; debiendo la empresa sujetarse estrictamente á lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 7 del reglamento general de higiene y de los ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para hacer diversas innovaciones en el kilómetro 15240 del ramal á Las Conchas.

09198-B-1906.—Septiembre 6 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, la autorización que pide para construir en el kilómetro 15/240 del ramal á Las Conchas, dos desvíos particulares y una casilla para señalistas, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc , atc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir dos tapiales.

09199-B-906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir en la estación Rosario, dos tapiales, de acuerdo con los planos y memoria que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para armar locomotoras.

09264-B-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para armar las locomotoras de maniobras serie V. nos. 89 y 90, de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para ensanchar un galpón para cargas.

09340—B.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para ensanchar el galpón de carga existente en la estación Santiago del Estero.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir casillas para guardavías.

09399-B-906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir casillas para guardavías en los pasos á nivel de los kilómetros 309/850 y310/200 de la línea principal, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril del Sud.

02754-S-1906.—Agosto 29 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Manuel Alvarez y Cía. contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una carga despachada de Constitución á Reconquista el 17 de febrero ppdo., según carta de porte no 17.647;

Resultando de lo actuado que dicha consignación fué puesta á disposición del consignatario el 27 del mismo mes á las 7 p.m., es decir, después del transcurso de 233 horas; y no autorizando el reglamento general de ferrocarriles, según los artículos 222, 223 y 224, más que un tiempo máximo de 113 horas 30 minutos para un transporte entre los citados puntos, por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del mismo,

SE RESUELVE:

Declárase justificado el reclamo interpuesto, así como que la empresa del ferrocarril del Sud deberá devolver á los querellantes la parte del flete cobrado por el transporte, proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 94,4 %, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido, y á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud para efectuar unas obras en la estación Coronel Suárez.

04233—S—1906. Septiembre 6 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir un galpón para locomotoras, un depósito para carbón y colocar una mesa giratoria, en la estación «Coronel Suárez», de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Choque de una locomotora del ferrocarril del Sud con una jardinera.

04466—S—1906.—Agosto 31 de 1906—Resultando de lo actuado, que el 19 de octubre de 1905. un carro repartidor de pan al cruzar el paso á nivel de la calle Santa Rosalía del ferrocarril del Sud, fué atropellado por la locomotora no 31, destrozándolo completamente y ocasionándole heridas leves al conductor;

Qui si las barreras estaban levantadas, ello se debe á que su encargado no había recibido aviso del señalero del paso de la locomotora mencionada,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Falta de medicamentos en el botiquín del tren no 48 del ferrocarril del Sud.

04685-S-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado, que con motivo del descarrilamiento ocurrido el 8 de abril del corriente año en la estación «La Noria», sufrió heridas un peón de la empresa;

Que cuando se intentó curar al herido, se encontró que el botiquín del tren no. 48, no contenía todos los remedios determinados en la circular no 17 de mayo 23/1900,

SE RESUELVE:

Llamar la atencion de la empresa del ferrocarril del Sud sobre la importacia de este hecho, y ordenarle tome todas las medidas necesarias para evitar su repetición.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Mejoras provisorias en la estación Constitución. F. C. del Sud

04941-S 1906.—Septiembre 6 de 1906.—Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para introducir en la estación «Constitución» las siguientes mejoras provisionales: construír dos nuevos andenes destinados exclusivamente á la salida y entrada de los trenes locales de pasajeros, prolongar las cuatros vías principales hasta la calle Industria dondé se reducirán á dos, construir una mesa giratoria y modificar los desvíos indicados en el plano adjunto. Las marquesinas que cubrirán los nuevos andenes provisionales, deberán levantarse 50 centímetros más de lo indicado en el plano la parte de atrás y 20 centímetros en el frente, todo de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban con la modificación citada.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de una locomotora del ferrocarril del Sud.

06846-S-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de la locomotora no. 321, ocurrido en la estación Sevigné, el 22 de abril del corriente año, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que se ha infringido el art 5, inciso 6 de la ley general de ferrocarriles;

Que á consecuencia de este accidente, el tren de pasajeros no. 44 sufrió un retardo de setenta minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley citada, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud el empleo de 300 vagones para hacienda.

07628-S-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto este expediente, por el cual la empresa del ferrocarril del Sud en fecha 20 de junio ppdo. solicitaba la aprobación de los planos para la construcción de 300 vagones para hacienda, numerados del 10650 al 10949 clase E 6; y resultando de lo actuado:

Que como en los planos que acompañaba no se mostraba la manera de unir los frentes de los vagones á los efectos del embarque de hacienda, se le devolvió este expediente para que la empresa hiciera una aclaración al respecto;

Que en el plano remitido posteriormente por la empresa con ese fin, no se cumplen las prescripciones del reglamento, pues entre las partes que forman los paramentos laterales quedan soluciones de continuidad de más de 5 centímetros; y considerando que la empresa ha puesto en servicio los citados vagones sin autorización de esta Dirección General; que se solicita que esta repartición no use la facultad que tiene para hacer retirar estos vagones del servicio, por cuanto esta disposición ocasionaría trastornos en el tráfico de hacienda en general; por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril de Sud para usar los 300 vagones de hacienda de que se trata en este expediente, y ordenarle que á medida que estos vehículos entren á talleres deberán ser modificadas las puertas de unión, á fin de suprimir la luces demasiado grandes entre sus partes, y efectuarles las demás reparaciones, á fin de ponerlos en las condiciones que el reglamento dispone para esta clase de vehículos.

Comuníquese, etc,

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de una máquina del ferrocarril del Sud.

07787-S-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de la máquina piloto no 35, ocurrido el 3 de noviembre de 1905 en Barraca Peña, se produjo por un golpe de vía ocasionado por el mal estado de la misma;

Que á causa de este accidente sufrieron retardo de 72 y 16 minutos respectivamente los trenes nos 209 y 230,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido las disposiciones del art. 5, inciso 1 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocrrril del Sud debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tren local de carga no 45 del ferrocarril del Sud.

08455-S-1906.—Septiembre 5 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren de carga no. 45 ocurrido en Lomas, el 26 de mayo del corriente año, se produjo por negligencia de un cambista;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art 5, inciso 6 de la ley general de ferrocarriles;

Que á causa de este accidente sufrieron atraso los trenes nos 86, 88, 90 y 96, de 16, 18 22 y 6 minutos, respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Ensanche de la estación La Torrecita del ferrocarril del Sud.

08529-S-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para ensanchar el edificio de la estación «La Torrecita»; construir un galpón, un tinglado, un estanque para agua, y vías auxiliares y desvíos, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Haciendo responsable á la empresa del ferrocarril del Sud por un accidente.

08575-S-906—Agosto 31 de 1906—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren de carga no 63, ocurrido el 2 de junio del corriente año á la altura del kilómetro 672, se produjo por haberse roto un eje del vagón no 11, 080;

Que al llegar á Saavedra se había constatado que el eje del referido vagón estaba en mal estado, por lo que se le efectuó una refacción siguiendo en seguida á su destino;

Que antes de llegar á Nampostá volvió á calentarse, por lo que se le hizo un baldeo para enfriarlo, siguiendo viaje hasta el kilómetro 672, donde se rompió, destrozándose el vagón y once más que le seguían;

Que la empresa al constatar el mal estado del eje mencionado en las dos revisiones efectuadas, no debía haberlo dejado seguir viaje hasta no refaccionarlo por completo;

Que se ha infringido el art. 5o, inc. 2o de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley citada, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud para construir una alcantarilla.

08730-S-1906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para contruir una alcantarilla de dos metros de luz en la estación Lomas, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewied.

Ensanche de la casa del jefe de la estación Saavedra, ferrocarril del Sud.

09239/S/906.—Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para ensanchar el edificio de la estación Saavedra, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud para prolongar el andén de la estación Los Talleres.

09240-S-1906.—Septiembre 7 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para prolongar en 118 metros el andén de llegada de la estación Los Talleres y colocar un cambio de conexión entre las dos vías principales lado norte de la misma, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud para convertir en público un paso á nivel.

09288-O-906.—Septiembre...de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para convertir en público el paso á nivel particular del kilómetro 10/481 de la línea principal de acuerdo con la memoria que presenta.

Comuníquese, etc, etc.

A. Shneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud efectuar reformas en el galpón de máquinas en Empalme Lobos.

09323 S-1906.—Septiembre 6 de 1906.—Visto lo informado por la inspección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para modificar el galpón para coches existente en la estación Empalme Lobos, destinando una parte de él á depósito para locomotoras: construir el desvío correspondiente y dotarlo de los ceniceros necesarios, y para contruir un depósito para materiales, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewied.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventara de compras Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario. v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente no. 35164 C. 906,

El Presidente de Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1o En las carpinterías de obra blanca donde trabajan más de cuatro obreros, y que por este sólo hecho adquieren ya cierta importancia, deberán sujetarse á las disposiciones comunes de la reglamentación de marzo 22 del corriente año, con más la aplicación de los artículos 2, 3, 9, 12 y 21 de la reglamentación de carpinterías mecánicas que se refieren á la ubicación y trabajo interior.

Art. 2o Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares* v-22 de septiembre.

Impuesto de avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles y demás establecimientos públicos y de chapas, tableros y letreros.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate, y en general, en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2o semestre del corriente año.

Se hace saber también, que el mismo día 30 de septiembre, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros. Pasada esta fecha, se cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada. v-30-septiembre.

Concurso público para casas de obreros

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1903, llámase á concurso de planos de edificios modelos, destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas: 1o las casas para familias; 2o para obreros solos.

El concurso estará sujeto á las siguientes condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios.

b) Estos se proyectarán en el radio servido por las obras de salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas como mínimun cada una.

c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escalas de 0,01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiere, podrá adoptarse la misma escala de la plantas.

d) Junto con los planos, se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse. etc. etc. y un presupuesto completo del costo atribuído á cada edificio.

Dichos planos, memorias y presupuestos, serán sometidos á estudio y veredicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiénico, serán los siguientes:

1.—$ 1.250 m/n y medalla de oro.
2.—» 750 » y diploma.
3.—» 500 »

El jurado podrá declarar desiertes estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia desde 1o al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento y ante el Intendente, Secretario é interesados, el escribano municipal levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado y bajo un pseudónimo que corresponda al que llevan los planos, se indicará el nombre y domicilio de su autor. Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—El Secretario.

v, 20 de septiembre.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 5.000 kilos de lana lavada, con destino á los servicios de los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre de 1906.

v-20-de septiembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1o de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*

v 1o octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1o El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2o Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3o Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art 4o Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5o El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6o El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7o El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8o Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9o Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 o/o) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10o Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11o El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1o Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2o El material debe contener:

Carbono........................	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)........	0,15 »
Manganeso (como máximo)..	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3o El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4o El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5o Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6o Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7o Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8o El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9o La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longi-

tud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35%) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2o La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó

defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1º Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2º El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %), veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias extrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa.......................

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..........	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)..........	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..........	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042..........	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000..........	92		

Buenos Aires..........................

Firma..........................

NOTA — Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex cobrador fiscal don Domingo Capella, para que dentro del término de diez días, deposite en Tesorería General, la suma de $ 821,50 m/n, que adeuda por constancias de deuda no devueltas á la Administración de Contribución Territorial, Patentes Sellos. Cantaduría General, septiembre 5 de 1906. Los Secretarios. v-19-sep.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entrado al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906.—*A. M Capurro.* v 27 sepbre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechó á los siguientes bultos: A. B. (2) dos baúles; D A (1) baúl, que contienen: el primero 119 kilos vuelos de seda lisos, y el segundo, ropa usada sin valor, venidos por el vapor oriental Paris, entrado al puerto el 12 de agosto del corriente año, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 216 P, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital, septiembre 6/906.—*A. M. Capurro.*—v-13-de-septiembre

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón rotulado «Rabet Lemann» s/n venido por el vapor «Amazone» entrado al puerto el 1º de agosto del corriente año, paquete 2433 y que contiene: 6 litros agua para el tocador, 3 litros idem para el cabello, 4 1/2 kilos polvos para la cara, 5 1/2 kilos jabones finos y 1 1/2 litro extracto de olor, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 186 Y, bajo apercibimiento de dictarse reso-

lución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 6/906.—*A. M. Capurro.* v-13-de-septiembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Catalina E de González, en su carácter de viuda del señor Manuel González. —Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—R. Egusquiza, secretario v-19-de septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1a Instancia en lo Civil, de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente, durante seis meses y por espacio de cinco días cada mes, á don **Guillermo P. Murphy, ó Morfillo,** presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa María G de Murphy, sobre presunción de su fallecimiento.—Buenos Aires, abril 2 de 1906.—*Julio R. Guyot,* secretario. Sin cargo v-15-sep.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

ACARREOS

Llámase á concurso hasta el 19 del corriente para el servicio de acarreos.

Las condiciones pueden examinarse en la oficina de compras y expediciones.—Buenos Aires, septiembre 10/906.—El secretario. v-19 sep.

Llámase á propuestas hasta el día 18 del corriente á las 2 p. m., para la entrega de cien mil metros de brin de hilo, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones existente en la oficina de compras de esta Intendencia. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—El secretario. v 18 de septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuela de Agricultura de Bellville de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2o piso. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. v-11-octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906. v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso. v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. 3382 D, 1906. Buenos Aires, 4 de agosto de 1906.—Exmo. Señor: Benjamín Dupont, francés, comerciante, casado, domiciliado Juncal 2279, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:— La ubicación se efectuará sobre las costas del Océano Atlántico en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m.) de ancho comprendido desde el octavo grado de longitud (8o) del meridiano nacional hasta la Bahía Policarpo.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la priridad para pertenencias de establecimiento fijo. En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al Sr. Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Benjamín Dupont. — Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo, conste —Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17 1906.—Señor jefe de la división.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el Cabo Laines por el Norte y la punta occidental de la Bahía Policarpo. En toda esta extensión tiene un ancho de 400 mts.—J. V. Pasalaqua.—Agosto 18— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Códiigo de Minería. Fíjese cartel-aviso en la puerta de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. No 784 v. 14 sep.

Exp. 3542 D 1906.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont mayor de edad, casado, comerciante, francés, domiciliado 2279 Juncal, como mejor haya lugar, solicita cuatro unidades para reconocimiento de substancias de primera categoría, en el Territorio de la Tierra del Fuego, siendo su ubicación como sigue: Al Oeste la parte Este de la Bahía Slogget; al Este la punta «Julieta» Oeste de la Bahía Aguirre, ó sea un frente de 22.500 metros al Océano, cuadrando al Norte por encerrar la superficie pedida.—Es gracia y justicia &.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 22, 1906.—Pase al Registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Entre la punta Este de la Bahía Slogget y al Oeste de la Bahía Aguirre hay diez de los 22.500 metros indicados en la solicitud por eso ha sido ubicado el cateo que se solicita en este expediente, midiendo sobre la costa una longitud de 22.5000 metros desde Punta Julieta hacia el Oeste y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 890 metros.—En la parte Oeste de este cateo está ubicada especialmente la zona de exploración que corresponde á los restauradores de las minas de carbón solicitadas en el expediente 2079 P. 106 la cual debe ser respetada en caso de superposición.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Dése vista al interesado.—E. Hermitte.—Señor Jefe.—Evacuando la vista conferida manifiesto mi conformidad con el presente informe.—Agosto 27 de 1906.—M. Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interesados. —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.— No. 785 v-14 de septiembre.

Exp. 3167 D. 1/906—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de mayo 822, ante V. E., respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en le territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploracioón y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación el lecho y márgenes del afluente Sud del Río Grando, según dicho croquis, en una extensión de 50,000 metros, de frente por 400 metros de ancho El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitaud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder sufuciente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación es esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conforfnidad á las prescriciones del Código de Minería. Presentada ésta solicitud hoy primero de agosto de mil nuevecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división

de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicodo sobre el afluente Sur del Río Grande cuya desembocadura está aproximadamente á 12,000 metros aguas arriba de la desembocadura del Río Grande y se le ha dado una longitud de 50,000 metros por 400 metros de ancho, correspondiendo al lecho de dicho afluente.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minería y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº.—786 v.—14 sep.

Exp. 3256 D/906.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Excmo. Señor Benjamín Dupont, domiciliado 2279 Juncal, casado comerciante como mejor haya lugar ante V. E. me presento y expongo: Que habiéndose resuelto por la Dirección General de Minas, Hidrología y Geología, declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Julio Betbeder. Expediente B, 2829/905 en el territorio de la Tierra del Fuego, sobre la costa del Canal de Beagle; vengo á solicitar me sea concedida la superficie libre declarada, respetándose aquellas pertenencias que hubiesen sido solicitadas ó concedidas.—La ubicación es desde Cabo Argentino hasta Bahía Moat en cuya parte libre se ubicarán cuatro unidades para exploráciones y cateos.—El terreno es fiscal, no está cercado ni cultivado.—De acuerdo con el Decreto de fecha 3 de marzo de 1905, acompaño un certificado de depósito de garantía. —Autorizo ampliamente al señor Miguel Rodríguez para que me represente y prosiga todas las diligencias necesarias hasta terminar este expediente.—Es justicia Excmo. Señor.—B. Dupont.—Presentada esta solicitud hoy primero de agosto de mil novecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste-Garrido.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.— Buenos Aires, agosto 5/906. — Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa del Territorio de Tierra del Fuego entre el límite Este de las pertenencias concedidas en Punta Moat á la compañía The Argentina Tierra del Fuego Exploration y el cabo Argentino—Su longitud de costa será el máximum de doce mil metros y su fondo de 200 metros.—Deberán respetarse las pertenencias 80, 81, 82 83 que están dentro de los límites citados.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 12/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín oficial conforme al art. 28 del Código de Minería —Fíjese-cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermite.

Nº. 787—v—14—sep.

Esp. 3180 R 1906.—Buenoe Aires, Julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. Rosia, Argentino, mayor de edad, comerciante, domicilio Bartolomé Mitre 2790, ante V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluvienes auríferos en el territorio de la Tierra dei Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquia que figura al pie, siendo su ubicación desde Bahía Policarpo, hasta Falsa Bahía Policarpo ó sea un frente de 10.000 metros sobre él Océano por 2000 metros de fondo en las tierras.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es Justicia etc. R. G. Rosia.—Presentada esta solicitud. hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase á la División de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires agosto 21 de 1906.—Señor Jefe de la División. Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de la Tierra del Fuego entre la Punta Este de la Bahía Policarpo y el centro de la Bahía falsa Policarpo; tendrá aproximadamente 10.000 metros de frente al Océano por 2000 metros de fondo.—J. V. Passalacqua. Agosto 3de 1906. — Regístrese publíquese en el Bolentín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº.—788 v.—14 sep.

Ley 3386 M 1906 Buenos Aires, agosto 4 de 1996.—Excmo. Señor: Eugenio Mienvielle, francés, comerciante, soltero, mayor de edad, domiciliado, Avenida de Mayo 1088, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m) de largo por cuatrocientos metros (400 m) de ancho, desde la desembocadura del Sío Grande hasta el cabo Santa Inés, comprendiendo las desembocaduras de los Ríos del Fuego y Ewan.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego a V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería.-Es Justicia Excmo. Señor —P.E. Eugenio Minvielle.-Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido. — Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1906.—Señor Jefe de la Division.—Este reconocimiento de aluviones auríferos ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego en el cabo Santa Inés y la desembocadura del Río Grande.—En toda esta extensión de frente al Océano se le ha dado un fondo de 400 metros.—J. V. Passalacqua.-Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E Hermitte.

Nº. 789 v-14 Septiembre.

Exp. 3390 P 1906.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1906.—Excmo señor: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe nº 3344, como mejor haya lugar ante V. E. expongo;—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación comprende el valle del Río Bompland ó Belgrano, desde su desembocadura en Bahía Aguirre, en una extensión de veinte mil metros (20.000 m) aguas arriba por un ancho de mil metros (1.000 m). El curso de ese río servirá de eje para la colocación de las estacas que han de determinar las cuatro unidades que solicito.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente. acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia,—Excmo. Señor.—Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—B-A-Agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—B-A-agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—B-A-agosto 17 de 1906.—Sr. Jefe de División.—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río Bompland del cual comprenderá una longitud de 20.000 mts. medidos á partir de su desembocadura y tendrá un ancho de mil mts. 500 á cada lado del eje.—J. V. Passalacqua.—B-A-agosto 18 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 790-v-14-septiembre.

Exp. 3387-R/90.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosia, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado 3790 Bartolomé Mitre, como mejor haya lugar ante V. E., expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: La ubicación comprende el curso del Río López que servirá de eje para la colocación de las estacas que determinarán la superficie que solicito de cuatro unidades, por lo que pido veinie mil metros de Sur á Norte, á contar desde el límite de la concesión pedida en esta fecha por el señor Carlos H. Bu-

nec, por un ancho de mil metros; esto es, quinientos metros á cada lado del Río López incluyendo sus afluyentes.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación. —Por lo tanto, ruego á V. E., se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Ricardo G. de Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. — P. Ezcurra.— Agosto 13/906.—Pase al Registro Gráfico. —J. V. Ambrosetti.—Agosto 17/906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río López del cual corresponden 20.000 metros de longitud contados á partir del límite aguas arriba del reconocimiento solicitado en el expediente R. 3379/906.—Tendrá un ancho de 1000 metros comprendiendo las márgenes del río citado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese catel-aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 791 v-14-septiembre.

Exp. 3388 R 1906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosis, Argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre Nº 3790, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arena y eluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la sona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m) de ancho comprendidos desde el cabo Santa Inés, hasta llegar al grado octavo de longitud (8º) del meridiano nacional.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden dd V. E. otorgo poder amplio al Sr Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Ricardo Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado al interesado del Decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 10-1906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 13-1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti Sr. Jefe de la División.—Queda ubicado este reconocimiento sobre la costa de la Tierra del Fuego, entre el cabo Santa Inés. por el Norte y el Laines por el Sur.—En todo este frente le corresponde un fondo de cuatrocientos metros. El solicitante debe respetar las pertenencias «Altar», Folesia y Austral que ocupan esa parte de la costa en una extensión de 41 000 metros aproximadamente con un ancho variable de 4 metros y 12 metros. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 21-1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Códigp de Minería. Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interasados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y paso á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 792-v-14-Sep.

Exp. 3540-B/906.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Carlos Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822 como mejor haya lugar expongo: Que deseando verificar la existencia ó importancia de arenas y aluviones auríferos en la Tierra del Fuego, solicita que le sea concedido el permiso legal para su reconocimiento, á cuyo efecto pide cuatro unidades.—La ubicación es como sigue: al sud la línea norte de la concesión otorgada á nombre de Leopoldo H. Orsay exp. 1219 O/905; al oeste la línea este de la concesión que tengo solicitada sobre el río López y al este la línea oeste demarcadora de la concesión solicitada por el señor Miguel Rodríguez Saavedra, cuadrándose al norte para encerrar dos mil hectáreas.—El terreno no está labrado ni cercado y pertenece al estado.—Mi pedido no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad.—Acompaño el certificado de depósito requerido, pidiendo se me conceda lo solicitado por ser gracia y justicia.—Ruego por lo tanto á V. E. quiera resolver de conformidad por ser así de estricta justicia.—Carlos M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires agosto 20 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado acupando la costa de la Tierra del Fuego, comprendida entre el límite este del reconocimiento solicitado sobre el río López en el expediente B 3379/906 y el límite oeste del solicitado sobre el río Bompland exp. R 3390/906 y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 400 metros. —J V Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese al interesado.—Fíjefe cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.— E. Hermitte.

Nº 793-v-14-septiembre.

Exp. 3389-R-906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. señor: Miguel Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado Santa Fe 3344, como mejor haya lugar, ante V. E. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: la ubicación de las cuatro unidades que solicito se determinará dentro de los siguientes límites: desde la punta este de la bahía Buen Suceso hasta la bahía Valentín, ó sea una extensión aproximada de veinttrés mil metros (23.000 m) sobre el Océano Atlantico, por un ancho de cuatrocientos treinta metros (430 m), y además al noroeste otra zona, sin solución de continuidad, de quince mil metros (15.000 m) de largo por seiscientos metros de ancho (600 m) que abarcará ambas márgenes del río Sud América.— El terreno pertenece al estado, no está labra do, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.— Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Excmo. Señor. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una postmeridiani, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento comprende la costa de Tierra del Fuego entre la punta sud de la bahía Buen Suceso y la desembocadura del río Sud América y á este en una longitud de quince mil metros á partir de su desembocadura.—En la costa tendrá un ancho de 430 metros y sobre el río una de 600 metros comprendidas ambas márgenes. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires agosto, 17 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 794-v-14-septiembre.

Exp. 3150 C 1906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez, en representación de la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration, como mejor proceda, manifiesta que deseando continuar las exploraciones y cateos de tierras metalíferas en el terreno que está aún libre en la concesión que fué otorgada á favor de Julio Betbeder, expediente 2829 B 1905, solicita que sea concedido á su mandante el derecho minero para cateos y exploraciones. La ubicación de aquel terreno queda comprendida desde Cabo Argentino hasta llegar al Río Noat; esto es trescientos setenta y cinco metros ochenta centímetros antes del lecho de este río, todo de conformidad á las estacas colocadas para delimitar la referida concesión.— El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Esta solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo el propósito de mi representado garantirse la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. A los efectos del decreto del 16 de marzo, acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E. á quien dios guarde muchos años.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de novecientos seis á las cinco postmeridiano. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 28 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrilogía para el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti secretario.—Buenos Aires, agosto 2 1906. Señor jefe de la división. Las pertenencias solicitadas sobre la superficie de reconocimiento que fué concedido á don Julio Betbeder, divide su superficie en varias partes completamente separadas. De estas partes, la mayor es la que queda al oeste de la punta Moat, la cual tendrá aproximanamente diez mil metros de costa por doscientos metros de fondo y es la que se ha registrado; tendrá los siguientes límites: al norte, el reconocimiento concedido según el expediente 314 R 1906, al sud el reconocimiento submarino concedido según el exp. 723 M 1906, al este las pertenencias 87,90 y 89 exp C 3148 1905 y al oeste el reconocimiento concedido según el expediente I 222

1906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 1906. Notifíquese al interesado para que dé su conformidad á la ubicación concedida. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 6 1906 notificado y conforme con la ubicación dada. Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 6 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.
N°. 795 v-14 septiembre.

Exp.-3379 B/906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Exmo. Señor: C. M. Bunse, alemán, mayor de edad, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se verificará de acuerdo con las instrucciones de la división de minas, comprendiendo el curso del río López que servirá de eje en una extensión de veinte mil metros de largo de sud á norte por mil metros de ancho de este á oeste; esto es, quinientos metros á ambas márgenes de ese río, las estacas de la línea se apoyarán sobre aquellas que delimiten al norte las concesiones á que se refieren los expedientes 1219 O/905 y 2846 T/905.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asuto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—C. M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una postm meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste—Garrido.—Agosto 10.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17.—Señor Jefe de División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río López en una longitud de 20.000 metros contados á partir desde el límite norte de las concesiones hechas á L. E. Ortay y R. G. de Rosis según el expediente. O.1219/905. y R, 3179/906, que comprenden la desembocadura del río citado y tendrá mil metros de ancho medidos mitad á cada lado del eje del río.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
N.796-v-14-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.-W-72-1906.—Buenos Aires, enero....de 1906.—A S E. el señor Ministro de Agricultura.—E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de estado soltero, de profesión comisionista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín n° 195, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Superponiéndose en toda su extensión al límite nordeste de la concesión solicitada por el señor A. N. Linares, se trazará una recta de diez mil metros de largo la que formará el límite sudeste de la concesión que solicito.—Paralela á la misma y á dos mil metros al noroeste se trazará otra recta de la misma longitud, la que será el límite noroeste. Los extremos de ambas líneas se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indica en color ocre, en el plano que adjunto. Dentro de la limitacióu así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento como asimismo para transferirlo cuando lo juzgare conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—E. Wallace Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 13 de 1906.—Registrado.—B. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
N° 904-v-24-septiembre.

Exp.-W-5096-1906.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de profesión comisionista, soltero, constituyendo domicilio á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número 195, ante V. E., respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están labrados, cultivados, ni cercados, viene á solicitar de V. E., quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y límites siguientes:—Este, una línea de dos mil metros de largo, trazada desde el ángulo sudoeste del pedimento hecho por el señor E. Viejobueno y con un ángulo de veinte grados, prolongado en dirección norte; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros de largo trazadas desde los extremos dal límite este y prolongadas en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que una los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27.—Esta ubicación comprende la forma y lugar indicados en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja.—El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este expediente y facultado á transferirlo cuando lo juzge conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. E. Wallace. Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Señor Jefe: Este cateo, en virtud de su posición con respecto del solicitado por el señor Viejobueno, exp. V. 5106/905 quedará en su mayor parte sobre la costa sud del lago Carrilauquen y sólo una mínima parte sobre la margen derecha del río Barrancas—El interesado manifestará su conformidad con esta ubicación, pues difiere con la que él solicita. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9/905.—En la fecha se notificó al interesado. E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 20 de 1996.—Evacuado el informe que antecede manifiesta estar conforme con la ubicación dada. Ernesto Viejobuneno.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en la puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.
N° 903-v-24 septiembre.

Exp. V. 5106-1906.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ernesto Viejobueno, argentino, casado, de profesión rentista, constituyendo domicilio legal en la calle Las Heras, número ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas. las que se ubicarán en la forma y bajo los límites siguientes: Este, una línea de dos mil metros trazada desde el ángulo noroeste del pedimento hecho por elseñ or Li ay, perpendicular al lecho del río y formando con el límite oeste de ese pedimento un ángulo de veintitrés grados; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros, trazadas desde los extremos del límite este en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que une los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. Esta ubicación comprende la forma y el lugar que se indican en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja. El área solicitada se encuentra libre y no afecta concesión ni deercho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y veinticinco postneridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste - Garrido - Hay un sello - Buenos Aires, Diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1905.—Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas é inmediatamente aguas arriba del solicitado por el señor Limay, Exp. L. 5101.1905 dándole diez mil metros de frente al río Barracas por dos mil de fondo. Es conveniente que el interesado manifieste si está conforme con la ubicación que se le ha dado, pues difiere de la que él solicitó. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Bnenos Aires, diciembre 9/905—En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, manifestó estar conforme con la ubicación dada.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación dada, regístrese

y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

No-902-v-24 septiembre.

Exp.-W-71-1906.—Buenos Aires, enero de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: H. P. Woohouse, inglés, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir del ángulo formado por los límites noroeste y este de la concesión solicitada por el señor Charelo, se trazará con rumbo al este una línea de diez mil metros de longitud, que se superponga en toda su longitud al límite sudeste de la concesión solicitada por el señor Linares; esa línea así trazada será el límite noroeste de la concesión que solicito; á dos mil metros al sudeste se trazará otra, paralela á ella y de igual longitud, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indican en color blanco en el plano adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada, se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno. queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, como también para transferirlo cuando lo juzgase conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. H. P. Woohouse. Presentada esta solicitud, hoy cinco de enero de mil novecientos seis, á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido. Hay un sello.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero, 9/906.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 13 1906. Registrado. B. Passalacqua. Hay un sello. -Buenos Aires, enero 15/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

No 901-v-24-septiembre.

Exp.—C.—65-1906. Buenos Aires, enero de 1906 A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Romualdo J. Charelo, argentino, soltero, de profesión empleado, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: se trazará una línea de diez mil metros de largo con rumbo oeste á este que se superponga en su totalidad á la línea que forma el límite sudeste de la concesión solicitada por el señor E. Viejobueno, la que formará el límite noroeste de la concesión solicitada

A dos mil metros al sudeste se trazará una paralela de diez mil metros de largo, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares, que cerrarán el perímetro de este polígono rectangular, formando sus límites.
este y oeste en la forma y situación indicadas en color amarillo en el plano que acompaño. Dentro de esta delimitación queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con autorización para transferirlo cundo lo juzgare conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—Romualdo J. Charelo.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido—Hay un sello—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9/906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.-Buenos Aires, enero 13/1906 Registrado.—B. Passalacqua.—Hay un sello.—. Buenos Aires enero 15/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art, 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Exp.-V-70-906.—Buenos Aires, enero...de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V.E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V.E. quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Al nord-oeste de la sección IX del territorio del Neuquen y á partir de un punto situado sobre la línea divisoria de dicha sección al oeste se tirará una línea de diez mil metros de largo prolongada de oeste á este, que corte los cerritos conocidos localmente por «Los Candeleros», línea que formará el límite nordoeste de la concesión. Paralela á la misma y á distancia de dos mil metros al sudeste, se trazará otra de igual longitud que será el límite sud-este. Por los extremos de estas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro de este polígono rectangular, en la forma y situación que se indica en el plano que se acompaña, señaladas con tinta violeta. Dentro de los límites así establecidos, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, enero 9 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B Decoud, Of. M.—Buenos Aires, enero 9 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 13 de 1906. Señor jefe: Esta oficina no tiene datos respecto de la posición de los cerritos «Los Candeleros» por lo cual se ha ubicado el cateo solicitado en este expediente, obre los límites sudeste y noroeste (prolongados) de los cateos concedidos según los exps. B. 105 y R. 123 de 1904, que es aproximada mente lo que indica el croquis presentado. El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación dada á su pedido. B. Passalacqua Hay un sello. Buenos Aires, enero 15 de 1906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. E. Hermitte Buenos Aires, enero 15 de 1906 En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglioln. Buenos Aires, agosto 20 de 1906 Evacuado el informe que antecede, estoy conforme con la ubicación que se ha dado al área solicitada. Ernesto Viejobueno Buenos Aires, agosto 20 de 1906. Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. y pase á la Inspección de Estadística Minera. Notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

No-899-v-24 septiembre.

TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL

Exp.-T-3391-1906. Buenos Aires, agosto de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—C. J. Tetley, inglés, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado en la calle de San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E, respetuosamente se presetoa y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en la Pampa Central, sección X, fracción A, lote 20, las que no están cultivadas ni sembradas, viene á solicitar de V. E. le quiere conceder dos mil hectáreas con ese objeto, las que se ubicarán en el lugar. forma y situación que se determina en el plano que acompaño, con los límites suguientes; oeste, en el lote 20, letra A, de la sección X, se trazará una línea perpendicular, desde el límite sud hasta al límite norte del lote, que pase por elextremo oeste del punto de arranque del cerroLihuel Calel paralelo á línea divisoria de la sección X y XV y otra línea que partiendo de la línea divisoria de las secciones X yXV en el centro del lote 20, se prolongue en sentido este hasta encontrarse con la perpendicular anterior. Del punto de intersección de ambas, se medirán mil quinientos metros con rumbo norte y dos mil quinientos metros con rumbo sud, siendo esta perpendicular de de cuatro mil metros; el límite oeste de la concesión solicitada, norte y sud, dos líneas paralela s de cinco mil metros de largo cada una trazadas desde las extremos de la perpendicular de cuatro mil metros hacia el este; este, una línia perpendicular de cuatro mil metros que una los extremos este de los límites norte y sud, dejando comprendida dentro de este polígono las dos mil hectáreas que solicito, todas ubicadas sobre el cerro Lihuel Calel, como se determina en el plano acompañado, señalado con tinta roja, equivalente á las cuatro unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas, no afectando concesión ni derecho alguno. Los dueños de los terrenos son los señores Ricardo Petersen, Teodosia S. de Roca y Máximo Hopffn, según se indica en el plano de la sección. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. C. J. Tetley. Presentada esta solicitud hoy ocho de agosto de mil novecientos seis á las doce y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 22 de 1906. Señor jefe de la división. Como corresponde á la solicitud que antecede, ha sido ubicado un rectángulo de cuatro mil metros de norte á sud por cinco mil metros de este á oeste que comprenderá el cerro Lihuel Calel situado en el ángulo sudoeste de la fracción A de la sección X de Pampa Central. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las

puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. nº 898 v 24 septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Expte C-3149 1906.—Buenos Aires, julio 25 de 1906. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Excmo. señor. Miguel Rodríguez, por la Compañía The Argentino Tierra del Fuego Exploration Co. Ltd., á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario del señor Julio Betbeder según consta del expediente nº 2829 letra B/905, viene á declarar dentro del plazo legal y de conformidad el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada de acuerdo con los artículos 86 y 338 parágrafo segundo del Código de Minería, pido cuatro pertenencias. La ubicación de las cuatro pertenencias que solicito, se encuentra determinada por medio de linderos provisorios como lo demuestra el croquis siguiente, tomado del plano general de reconocimiento de cateos de aquella concesión. Las pertenencias quedan denominadas con los nombres siguientes: ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro: Será justicia. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy 26 de julio de mil novecientos seis á las 5 p. m. Conste. Garrido. Buenos Aires, julio 23 de 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires, agosto 29 de 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, septiembre 1º de 1906. Señor Jefe de la División. De las cuatro pertenencias solicitadas en este expediente sólo tres han sido registradas, la 81, la 82 y 83, pues no corresponden más á las compañías descubridoras de aluviones. J. V. Pasalacqua. Buenos Aires, septiembre 3 de 1906. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. J. B. Ambrosetti. En la misma fecha se citó al interesado. Maglione. Señor Jefe: Manifiesto mi conformidad con el precedente informe. Miguel Rodríguez. Buenos Aires, septiembre 4 de 1906. Atento á las actuaciones que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte. Nº-915-v27 spbre

Exp.-C-3147-1906.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Miguel Rodríguez por la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo:—Que como cesionario del señor Julio Betbeder según consta del expediente nº 2929 letra B/905, viene á declarar dentro del plazo legal y de conformidad al art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada de acuerdo con los arts. 86 y 338 parágrafo segundo del Código de Minería, pido tres pertenencias. La ubicación de las tres pertenencias que solicito, se encuentra determinada por medio de linderos provisorios como lo demuestra el croquis siguiente, tomado del plano general de reconocimiento de cateos de aquella concesión. Las pertenencias quedan denominadas con los nombres siguientes: ochenta, ochenta y cinco, ochenta y seis.-Será justicia,etc.-Miguel Rodríguez Presentada esta solicitud, hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las cinco post-meridiano.— Conste Garrido.— Buenos Aires, julio 28 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 29 de 1906.—Pase al Registro Gráfico—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 1º de 1906.—Señor Jefe de la División.—Sólo la pertenencia ochenta ha sido registrada como correspondiente á este pedido porque no se trata de un descubrimiento desde que á menos de cinco kilómetros se encuentran las pertenencias 81, 82 y 83.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior—J. B. Ambrosetti. En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Señor Jefe: Manifiesto mi conformidad con el precedente informe.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.—Atento á las actuaciones que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado y pase á Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 916-v-27-sep.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente R. 3495/905. Buenos Aires, septiembre 11 de 1906—Habiendo sido concedido el presente pedido de reconocimiento, con fecha 11 de octubre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedida al señor Marcelino Ribeira, en el territorio de la Tierra del Fuego comprendiendo, sobre la costa del Océano Atlántico, un largo de 18.000 metros en dirección N. á S. por un ancho de 1111 en dirección de E. á O. con los límites siguientes: al norte, el reconocimiento solicitado por don Ricardo G. de Rosis; al sud el reconocimiento concedido á don Rodolfo Newbery, sobre el río Carmen Silva; al este, el Océano Atlántico; y al oeste, terrenos fiscales. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera y elévese el presente expediente al señor Ministro á fin de que tenga á bien endosar la boleta de depósito para serle devuelta al interesado. E. Hermitte.

Expediente-R-3496 1905.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente permiso de reconocimiento con fecha 11 de octubre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedida al señor Ricardo G. de Rosis, en el territorio de Tierra del Fuego, comprediendo, sobre la costa del Océano Atlántico, un largo de 18,000 metros en dirección norte á sud por un ancho de 1111, en dirección este á oeste, con los límites siguientes: al norte, la pertenencia San Sebastián, al sud, el reconocimiento solicitado por don Marcelino Ribeira, al este, el Océano Atlántico y al oeste terrenos fiscales. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera y elévese el presente expediente al señor Ministro á fin de que tenga á bien endosar la boleta de depósito para serle devuelta al interesado.—E. Hermitte. v-13-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

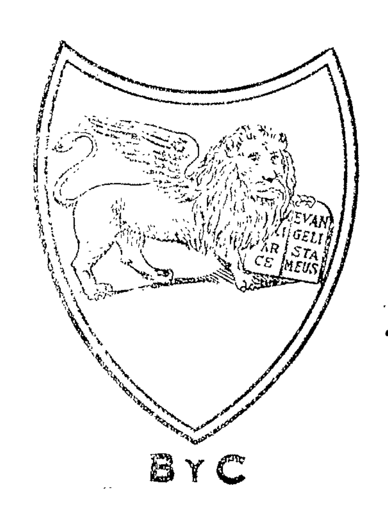
MARCAS SOLICITADAS

Marca renunciada nº 16.235

MIGNON

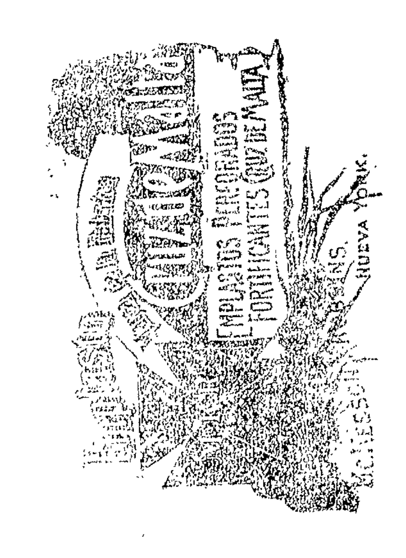
Concedida en mayo 26 de 1906 á Alberto Levy quien renuncia dicha marca para los artículos de la clase 76. v-13-sepbre.

Acta nº 18.617



Septiembre 11 de 1906.—Battaglia y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-sepbre.

Acta nº 18.618



Septiembre 11 de 1906.—Mc Kesson & Robbins.—Artículos de la clase 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.622



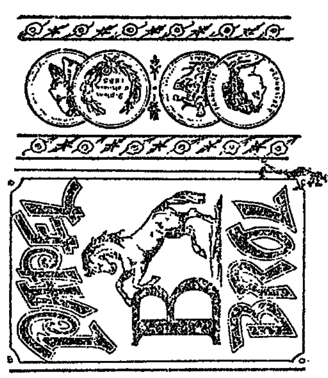
Septiembre 11 de 1906.—Sociedad Original Fernet Company.—Artículos de la clase 79. v-18-sepbre.

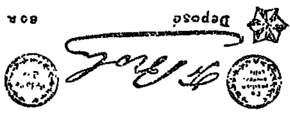
Acta nº 18.527



Agosto 25 de 1906.—Florencio Portal.—Yerba mate, clase 67. (Envase) Modificada. v-14-sepbre.

Acta nº 18.594





BUENOS AIRES

J. W. G. JUISTER

UNICO IMPORTADOR

A LOS CONSUMIDORES

Los legítimos librillos de este papel llevarán la palabra BROL reproducida en cada una de sus hojas en letras transparentes.

Los falsificadores serán perseguidos y castigados con arreglo á la ley.

80 R

INTERESANTE

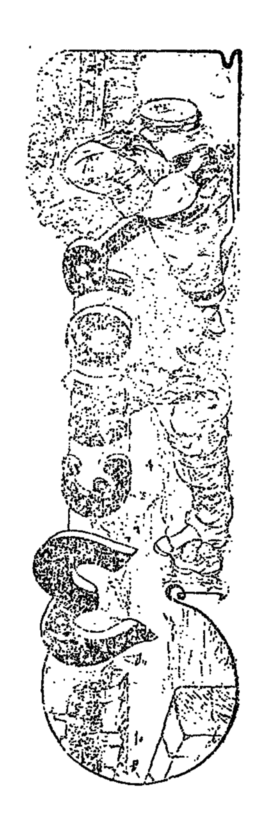
A LOS FUMADORES

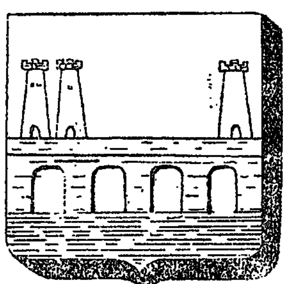
El papel que hoy ofrecemos en libritos es el mismo que vendemos en resmas cortado y cuyo consumo está tan generalizado en todo el mundo.

Nota: Todo nuestro papel lleva la palabra Brol reproducida en cada hoja.

Septiembre 5 de 1906.—J. W. G. Juister.—Papel para cigarrillos, clase 59. v-13-sepbre.

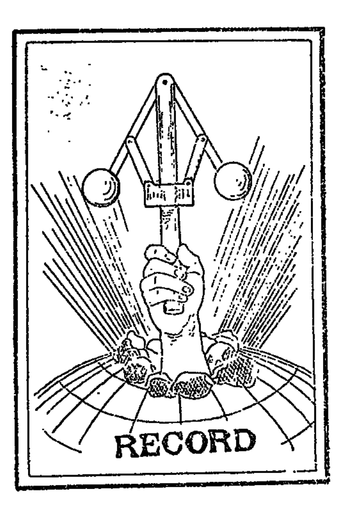
Acta nº 18.613





Septiembre 7 de 1906.—José Esteves y Cía.—Aceites, clases 9 y 64. v-15-sepbre.

Acta nº 17.044



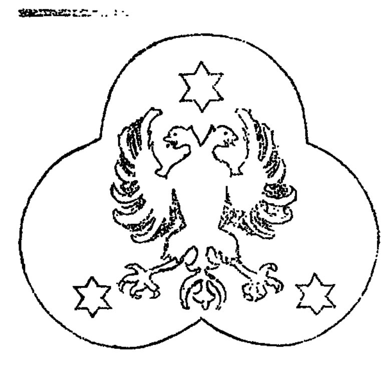
Enero 11 de 1906.—Compañía Nacional de Aceites, Sociedad Anónima.—Aceites lubrificantes, clase 9. (Substituída). v-15-sepbre.

Acta nº 18.608



Septiembre 7 de 1906.—Societé laitieri des Alpes Bernoises.—Artículos de las clases 64 á 66 y lechería, clase 80. v-15-sepbre.

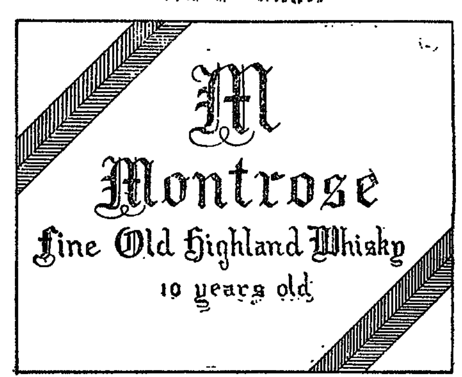
Acta nº 18.610



MARQUE DE FABRIQUE

Septiembre 7 de 1906.—Sté. Ame. Fabriques des clocolats et des produits alimentaires de Villars.—Chocolates y cacaos, clase 66 v-15-sepbre.

Acta nº 18.611



Septiembre 7 de 1906,—Munro y Cía.—Wisky, clase 68. v-15-sepbre.

Acta nº 18.501

Roch.

Agosto 23 de 1906.—Jaime Roch.—Artículos de la clase 79. v-14-sepbre.

Acta nº 18 598

The Modern Store--La Casa Moderna

Septiembre 6 de 1906.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-sepbre.

Acta 18.595



Septiembre 5 de 1906.—Guillermo Videla.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14-sepbre.

Acta nº 18.603



Septiembre 6 de 1906.—Las Palmas Produce Co. Ltda.—Artículos de chanchería, clases 62 y 70. v-14-sepbre.

Acta nº 18.602



Septiembre 6 de 1906.—Las Palmas Produce Co. Ltda.—Artículos de chanchería, clases 62 y 70. v-14-sepbre.

Acta nº 18.597

«LA VOZ DEL VICTOR»

Septiembre 6 de 1906.—Cassels y Cía.—Máquinas parlantes, discos, cilindros fonógrafos, atriles, estantes, impresiones musicales, accesorios é instrumentos musicales, clases 22, 72 y 76. v-14-sepbre.

Acta nº 18.601



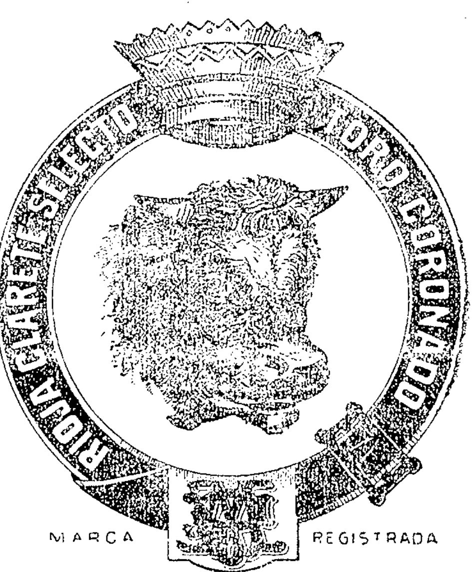
Septiembre 6 de 1906.—J. Ferrari y Cía.—Artículos de las clases 1, 61 á 67, 70, aceite y aguarrás, clase 9. v-14-sepbre.

Acta nº 18.600

«CURIOSOS»

Septiembre 6 de 1906.—Massalin y Celasco.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-sepbre

Acta nº 18.599



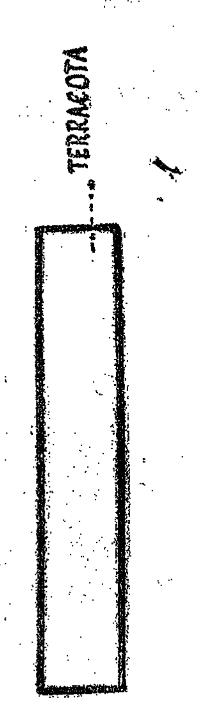
Septiembre 6 de 1906.—Pereira y Martínez.—Artículos de las clases 10, 47, 53 y 68. v-14-sepbre.

Acta nº 18.604

"EL ARGENTINO REFORMADO"

Septiembre 6 de 1906.—Willem Tielen.—Ingredientes y aparatos hormiguicidas, clases 11 y 22. v-14-sepbre.

Acta nº 18.614



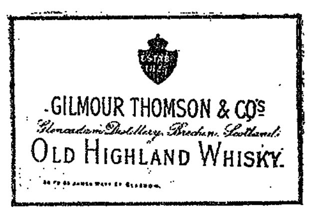
Septiembre 10 de 1906.—José Martorell.—Artículos de la clase 59. v-17-sepbre.

Acta nº 18.615



Septiembre 10 de 1906.—F. Hoffmann.—La Roche y Cía.—Un producto químico-farmacéutico, clases 11 y 79. v-17-sepbre.

Acta nº 18.616



Septiembre 10 de 1906.—Gilmour Thomson y Cía.—Wisky, clase 68. v-17-sepbre.

Acta nº 18.596

«ORION»

Septiembre 5 de 1906.—Patta, Raspi y Cía.—Artículos de las clases 18, 20 y 25. v-13-sepbre.

Acta nº 18.607

Septiembre 7 de 1906.—S. L. Allen y Cía.—Artículos de las clases 8, 16 á 28. v-15-sepbre.

Acta nº 18.605

«LA ELECTA»

Septiembre 7 de 1906.—Schoop y Cía.—Artículos de la clase 38. v-15-sepbre.

Acta nº 18.612



CALIZ

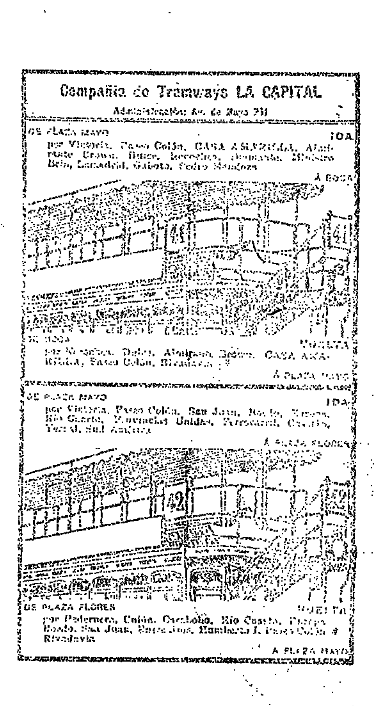
Septiembre 7 de 1906.—Moss y Gamble Brothers.—Artículos de las clases 8, 16, 32, 38, 42, 43, 56, 60, 75 y 78. v-15-sepbre.

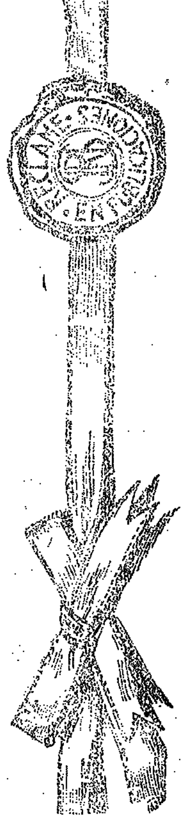
Acta nº 18.606

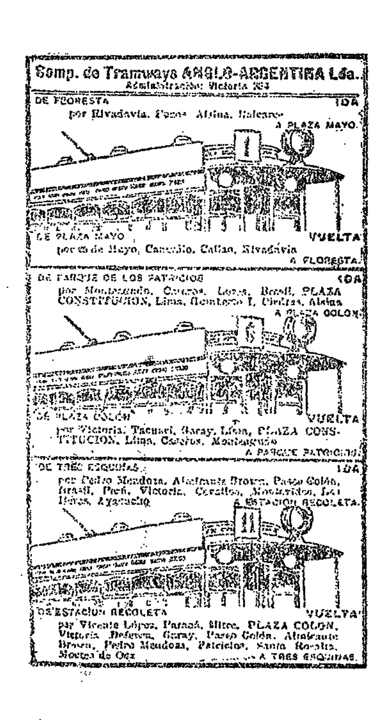


Septiembre 7 de 1906.—Picon y Cía.—Artículos de la clase 68. v-15-sepbre.

Acta nº 18.609







Septiembre 7 de 1906.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de la clase 72. v-15-sepbre.

Acta nº 18.619



Septiembre 11 de 1906.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella.—Artículos de la clases 1 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.623

BRILLANTBOX

Septiembre 11 de 1906.—Cornelius Heyl.—Cueros, clase 10. v-18-sepbre.

Acta nº 18.624

«EL SOL DE MAYO»

Septiembre 11 de 1906.—M. A. García.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.558



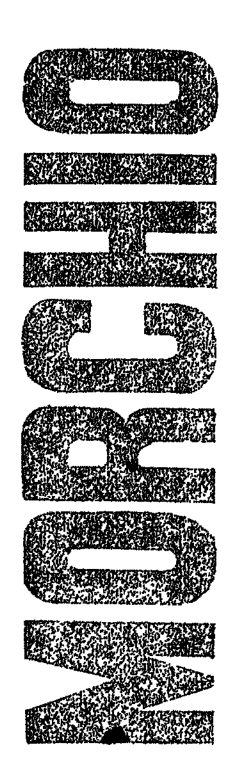
Agosto 31 de 1906.—Borzone Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.621

PE-RU-NA

Septiembre 11 de 1906.—The Peruna Drug Manufacturing.—Artículos de las clases 11 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.620



Septiembre 11 de 1906.—José Soldati.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-sepbre.

José Antonio Velar,
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.